



## Resolución Directoral

Callao, 19 de febrero de 2020

### VISTOS:

El Informe IVN N° 035-2020/DGR, remitido por la Sub-Dirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia del OSCE, el Informe Técnico N° 013-2020-OL-OEA/HNDAC-C, elaborado por la Oficina de Logística, y el Informe N° 074-2020-HNDAC/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 340-2017-DG-HN-DAC-C, de fecha 07 de octubre de 2019, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, aprobado por Resolución Directoral N° 016-2019-DG-HN-DAC-C, incluyéndose el procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2019-HNDAC – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de paquete de reactivos para pruebas de coagulación con equipo cesión de uso";

Que, mediante Resolución Directoral N° 393-2019-DG-HNDAC, se conformó el Comité de Selección encargado de llevar a cabo la preparación, conducción y realización de la Licitación Pública N° 006-2019-HNDAC – Primera Convocatoria; el mismo que ha venido desarrollando el referido procedimiento;

Que, no obstante, en atención al pronunciamiento de la Sub-Dirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia del OSCE, a través del Informe IVN N° 035-2020/DGR, la Oficina de Logística concluye que es procedente que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2019-HNDAC – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de paquete de reactivos para pruebas de coagulación con equipo cesión de uso" y se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases, conforme lo establece el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, al respecto el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección), solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)*;



Que, del mismo modo, el literal e) del numeral 128.1 del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, prescribe que "al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad debe resolver cuando verifique algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, con relación a ello, cabe precisar que el numeral 9.1 del artículo 9 de la precitada Ley, establece que "los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...);

Que, con relación a lo descrito en los considerandos precedentes, el artículo 70 del referido Reglamento, contempla las etapas de los procesos de selección de Licitación Pública, siendo las siguientes: 1) Convocatoria, 2) Registro de participantes, 3) Formulación de consultas y observaciones, 4) Absolución de consultas y observaciones, e Integración de bases, 5) Presentación de ofertas, 6) Evaluación de ofertas, 7) Calificación de ofertas, y 8) Otorgamiento de la buena pro;

Que, respecto a la causal que justifica la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública N° 006-2019-HNDAC – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de paquete de reactivos para pruebas de coagulación con equipo cesión de uso", ésta se deriva de la advertencia remitida por la Sub-Dirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia del OSCE, en base a la solicitud de elevación de cuestionamientos al Pliego Absolutorio, presentado por la empresa Diagnostica Peruana S.A., debido a que el Comité de Selección en la etapa de absolución de las consultas y/u observaciones e Integración de Bases, no absolvió de manera motivada las Consultas y/u observaciones de los participantes, originando la contravención del Principio de Transparencia que rige transversalmente toda contratación estatal, dado que todas las condiciones del procedimiento deberían ser publicitadas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases, a fin que dicha información garantice la libertad de concurrencia, igualdad de trato, objetividad e imparcialidad durante el proceso de contratación;

Que, cabe precisar que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, siendo los actos nulos considerados como actos inexistentes y, como tales, no producen efectos jurídicos, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en que se originó el vicio o defecto;

Que, en tal sentido, mediante los documentos de vistos, la Oficina de Logística sugiere declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 006-2019-HNDAC – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de paquete de reactivos para pruebas de coagulación con equipo cesión de uso", retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases, por ser dicha etapa en la que se cometió la vulneración del lineamiento prescrito por la normativa aplicable, descrita en el párrafo precedente;

Que, en el marco de la normativa vigente, se considera pertinente declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 006-2019-HNDAC – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de paquete de reactivos para pruebas de coagulación con equipo cesión de uso", retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases, entendiéndose que todo lo actuado desde dicha etapa, y con posterioridad, es nulo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General por el literal j) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;





# Resolución Directoral

Callao, 19 de Febrero de 2020

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** el Proceso de Selección Licitación Pública N° 006-2019-HNDAC – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de paquete de reactivos para pruebas de coagulación con equipo cesión de uso", retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases, entendiéndose que todo lo actuado desde dicha etapa y con posterioridad como nulo, de acuerdo a los fundamentos expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y demás acciones pertinentes.

**Artículo 3°.- INFORMAR** al Secretario Técnico de la institución, a fin que realice el deslinde de responsabilidades de los integrantes del Comité de Selección encargado de la Licitación Pública N° 006-2019-HNDAC – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de paquete de reactivos para pruebas de coagulación con equipo cesión de uso", en el marco del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 4°.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL A. CARRION  
DR. JESUS AMIBICO BRICENO VICUNA  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 44535 RNE 20103



R. HERRERA M.

